

pológico, escrita a doble espacio y con una extensión mínima de una página y máxima de dos páginas. Asimismo, se acompañarán los datos técnicos del mismo (diafragma, velocidad, película, papel, etc.).

En un segundo sobre, que se entregará lacrado, se dirigirá escrito al Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, solicitando participar en el concurso, conforme los requisitos exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al que el autor o los autores adjuntarán la siguiente documentación:

- a) Datos personales del autor, domicilio, teléfono, fax, e-mail, etc.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo.
- c) Currículum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.
- d) Declaración firmada aceptando expresamente las bases y condiciones del Certamen, garantizando que la obra no se halla pendiente del fallo de ningún otro premio y que el autor o autores tienen, directa o indirectamente, la libre disposición de todos los derechos de explotación en sus diferentes modalidades sobre su obra. Se hará constar, asimismo, en esta declaración, que el trabajo presentado no se ha publicado, expuesto o difundido de algún otro modo en España o en el extranjero.

5. El plazo de presentación de los trabajos será de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Los trabajos fotográficos dirigidos al Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales podrán presentarse en el Museo Nacional de Antropología (sede, avenida Juan de Herrera, 2, 28040 Madrid) y en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Igualmente se podrán emplear cualesquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Los candidatos podrán solicitar de los Registros de los organismos, que se mencionan, recibo que acredite la fecha de presentación de sus trabajos fotográficos.

Octavo. *Jurado.*

1. El Jurado será designado por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales y estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos fotógrafos de reconocido prestigio profesional.

Tres expertos especializados en la temática del Certamen.

Secretario: Un funcionario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, designado por el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Orden de designación del Jurado será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El funcionamiento del Jurado se regulará por las normas contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Noveno. *Resolución del Certamen.*

1. El Jurado elevará la propuesta del fallo del Certamen y, en su caso, de las menciones honoríficas a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales al Ministro de Educación, Cultura y Deporte. El Certamen podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

2. La Orden por la que se resuelva el Certamen se hará pública en la primera quincena del mes de diciembre.

Décimo. *Obligaciones de los participantes.*

1. Los participantes deberán comprometerse, en el propio escrito de presentación al Certamen, a ceder los derechos de publicación y exposición de los trabajos fotográficos de una primera edición en el caso de que resultaran premiados o con menciones honoríficas. Este compromiso no

implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los autores de esos trabajos.

2. A los efectos de la percepción del importe económico del premio, sujeto a retención fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el Reglamento de la misma (Real Decreto 1968/1999), los premiados deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Los trabajos fotográficos no premiados serán devueltos a petición de los autores en el plazo de dos meses, una vez publicado el fallo del Jurado. Finalizado este plazo, los trabajos pasarán a formar parte de los fondos documentales del Museo Nacional de Antropología (sede, avenida Juan de Herrera, 2). Los trabajos premiados o con menciones honoríficas pasarán directamente a integrar los fondos documentales del Museo Nacional de Antropología (sede, avenida Juan de Herrera, 2).

4. La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales se reserva el derecho de publicar y exponer los trabajos premiados o con menciones honoríficas.

Undécimo. *Recursos.*—Contra la presente Orden y los actos que de ella derivan, por poner fin a la vía administrativa, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

18472 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dictan instrucciones sobre jornada, vacaciones, licencias y permisos del personal del Departamento destinados en el extranjero.*

Desde la publicación de las Instrucciones de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1990, han entrado en vigor diferentes normas que afectan, en distinta medida, al régimen de vacaciones, permisos y licencias del personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destinado en el exterior.

En primer lugar, el artículo 15.1.f) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que establece que «los Subsecretarios desempeñan la jefatura superior de todo el personal del Departamento».

Por otra parte, el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, precisa que «los Consejeros de Educación dependerán funcionalmente del Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de su integración orgánica en la representación diplomática respectiva y de la superior autoridad del Jefe de la Misión Diplomática».

Asimismo, la Secretaría de Estado para la Administración Pública aprobó la Resolución de 27 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado. Para la aplicación de esta última, en el ámbito del Departamento se dictó la Instrucción de la Subsecretaría de 27 de octubre de 1995 (BOMECE número 45, de 6 de noviembre), sobre jornada laboral.

El Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte atribuye a la Secretaría General Técnica la gestión de las competencias del Departamento relacionadas con los centros docentes y demás servicios educativos españoles en el exterior y a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios la gestión y administración de los recursos humanos.

Finalmente, por Orden de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), de delegación de competencias del MECD, se aprobó la delegación por el Subsecretario en los Consejeros de Educación en el exterior de, entre otras, las competencias siguientes:

a) Respecto a los funcionarios destinados en el territorio de su demarcación respectiva, la concesión de vacaciones, permisos y licencias.

b) Respecto al personal laboral destinado en su respectiva demarcación territorial, la gestión y administración de dicho personal salvo el reconocimiento de servicios previos y la contratación de personal y los actos de administración y gestión ordinaria del personal laboral que no se atribuyan a otros órganos.

En consecuencia, y resultando procedente la adecuación a la mencionada normativa del régimen de jornada, vacaciones, permisos y licencias del personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destinado en el exterior, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

I. Personal funcionario no docente

Primera.—Los funcionarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destinados en el extranjero y que desempeñen puestos de administración general tendrán derecho, al igual que los que prestan sus servicios en el territorio nacional, a un mes o treinta días naturales de permiso anual de vacaciones, que podrán disfrutarse, a solicitud del interesado, a lo largo de todo el año en períodos mínimos de siete días naturales consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

Segunda.—Los funcionarios destinados en el extranjero disfrutarán, con carácter general de siete días naturales suplementarios de vacaciones en atención a las exigencias de ausencia del territorio nacional y movilidad.

Tercera.—El permiso anual de vacaciones de los funcionarios llevará implícito, cuando se disfruten aquellas en España, y mediante su debida justificación, la concesión de los plazos de viaje a que se refiere el anexo, y que sólo podrán ser utilizados anualmente una sola vez.

Cuarta.—En ningún caso serán acumulables al año siguiente los días de vacaciones o los plazos de viaje a que se refiere el anexo.

Quinta.—El régimen de permisos y licencias será el mismo que rige para el resto del personal funcionario del Departamento, quedando su concesión subordinada a las necesidades del servicio.

Sexta.—En materia de jornada laboral será de aplicación al personal destinado en el exterior la misma normativa aplicable al resto del personal del Departamento, principalmente la Resolución de 27 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de mayo), de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado y Resolución de 27 de octubre de 1995 (BOMECE número 45, de 6 de noviembre) de la Subsecretaría del Departamento sobre jornada laboral, sin perjuicio de las adaptaciones que sea preciso realizar en función de las peculiaridades del país donde se encuentren destinados y de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte el respectivo Jefe de la Misión Diplomática.

II. Consejeros de Educación y Agregados de Educación

Séptima.—A los Consejeros de Educación y a los Agregados de Educación les será de aplicación el mismo régimen de jornada laboral, licencias, permisos y vacaciones que el establecido para el resto de los funcionarios no docentes destinados en el exterior en las instrucciones anteriores.

Octava.—Los Consejeros de Educación no deberán en ningún caso ausentarse del país en que se encuentren destinados, y en el que tengan establecida su residencia oficial, sin la previa autorización de la Secretaría General Técnica del Departamento y la previa comunicación al respectivo Embajador.

Novena.—Los Agregados de Educación no deberán en ningún caso ausentarse del país en que se encuentren destinados y en el que tengan establecida su residencia oficial, sin la previa autorización del Consejero de Educación del que dependen, y sin perjuicio de la comunicación previa que, en su caso, proceda realizar a la respectiva Misión Diplomática o Consulado.

Décima.—Cuando deseen disfrutar de algún permiso, licencia, o de vacaciones, deberán solicitarlo a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con al menos quince días de antelación.

Undécima.—Las solicitudes deberán formularse, preferentemente por fax dirigido a la Subdirección General de Cooperación Internacional y, haciendo constar en todo caso los datos siguientes:

- Nombre y dos apellidos del solicitante.
- Puesto que ocupa.
- Solicitud de vacaciones o permiso o licencia que se solicita.

Número de días solicitados, así como las fechas exactas en que se utilizarán.

Con posterioridad, la Subdirección General de Cooperación Internacional tramitará dichas solicitudes ante la Subdirección General de Administración de Recursos Humanos.

Duodécima.—La concesión de permisos se subordinará en todo caso a las necesidades del servicio.

Decimotercera.—Los Consejeros de Educación y los Agregados de Educación deberán permanecer localizables durante sus permisos, así como durante las ausencias del país en que estén destinados. A estos efectos, facilitarán en el fax de petición del permiso, la dirección y el teléfono donde puedan ser localizados durante sus desplazamientos.

III. Asesores técnicos

Decimocuarta.—A los asesores técnicos a que se refieren los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, considerando las peculiaridades de las funciones que desempeñan, les es de aplicación el mismo régimen de vacaciones, permisos, licencias y jornada laboral establecido para los funcionarios no docentes en el capítulo primero.

Decimoquinta.—Los asesores técnicos a que se refieren los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, bajo la dependencia directa del Consejero en el supuesto del primero de los preceptos citados y, bajo la dependencia del Jefe de la Misión Diplomática española en el país respectivo en el caso del segundo artículo, tienen obligación de prestar servicio en régimen de especial dedicación, debiendo realizar una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio, en el marco de las funciones y régimen de trabajo establecidos o que se establezcan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con las necesidades específicas de la acción educativa española en los países respectivos o con la proyección de la lengua y la cultura españolas en los sistemas educativos de los correspondientes países.

Decimosexta.—Los asesores técnicos a que se refiere el artículo 49 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, solicitarán sus permisos, licencias y vacaciones al Consejero del que dependan.

Decimoséptima.—Los asesores técnicos a que se refiere el artículo 50 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, solicitarán sus permisos, licencias y vacaciones a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través de la Subdirección General de Cooperación Internacional, sin perjuicio de la obligación de comunicar sus ausencias del país de destino al respectivo Embajador.

IV. Funcionarios docentes en centros, secciones y agrupaciones de lengua y cultura

Decimoctava.—A los funcionarios docentes destinados en centros, secciones y agrupaciones de lengua y cultura española en el exterior les será de aplicación el régimen de dedicación y de licencias, permisos y vacaciones establecido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los funcionarios docentes que prestan servicio en centros públicos en España, si bien con las adecuaciones necesarias en función de las peculiaridades del país donde se encuentren destinados, de acuerdo con lo que disponga la Secretaría General Técnica o la correspondiente Consejería de Educación en el marco establecido en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, en la Orden de 11 de noviembre de 1994 (BOE del 17), y demás legislación aplicable.

Decimonovena.—El citado personal, además de desarrollar las actividades lectivas que le correspondan y las actividades complementarias que se les asignen, deberá integrarse en el proyecto pedagógico del centro respectivo o, en su caso, en el programa establecido, así como participar en las actividades complementarias y de proyección cultural que les encomiende la Dirección o la Consejería de Educación de acuerdo con aquélla.

Vigésima.—En todo caso, este personal tramitará sus permisos, licencias y vacaciones a través del Director del Centro o Agrupación de Lengua y Cultura española en el que prestan servicio o, en su defecto, de la correspondiente Consejería de Educación de la que dependen.

V. Personal contratado

Vigésimo primera.—Al personal laboral que preste servicio en el extranjero le será de aplicación el régimen de jornada laboral, licencias, permisos y vacaciones establecido en su contrato, y supletoriamente lo dispuesto en la legislación del país a que se haga referencia en aquél.

VI. Instrucción derogatoria

Vigésimo segunda.—Las presentes Instrucciones dejan sin efecto las de 29 de mayo de 1990, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia.

Madrid, 25 de julio de 2001.—El Subsecretario, Mariano Zabía Lasala.

ANEXO

Plazos de viaje

Grupo 1: Alemania, Andorra, Argelia, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Rusia, Santa Sede, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

Dos días para el viaje de ida y regreso.

Grupo 2: Angola, Arabia Saudí, Argentina, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes, EE.UU, Etiopía, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irak, Irán, Israel, Jamaica, Jerusalén, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Méjico, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Dominicana, Senegal, Siria, Sudáfrica, Tanzania, Uruguay, Venezuela y Zimbabue.

Cuatro días para el viaje de ida y regreso.

Grupo 3: Australia, China, Corea, Filipinas, Hong-Kong, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, Tailandia y Vietnam.

Seis días para el viaje de ida y regreso.

18473 *ORDEN de 14 de septiembre de 2001, por la que se crean los Premios de Fomento de la Lectura para Centros Educativos y se convocan los premios correspondientes al curso 2001/2002.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene como objetivo en todas sus actuaciones la mejora de la calidad de la enseñanza, no olvidando que ésta es el resultado de distintos factores y que compromete a los protagonistas de la educación y a los mismos centros escolares.

Uno de los elementos claves para el logro de dicho objetivo es la potenciación y desarrollo de la lectura en el ámbito escolar y social. La contribución que desde las distintas instituciones se haga a la adquisición y consolidación del hábito lector posibilitará, sin duda, la mejora de los resultados académicos y el enriquecimiento personal del individuo.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, consciente de la relevancia e importancia de la lectura, ha valorado la necesidad de desarrollar un Plan Nacional de Fomento de la Lectura que se llevará a cabo en los próximos cuatro años, con el fin de impulsar la lectura como hábito personal y de consumo cultural para que pueda competir con otras alternativas de ocio y tiempo libre.

La Ley General de Ordenación del Sistema Educativo 1/1990, de 3 de octubre, establece las capacidades que deben desarrollar los alumnos de Enseñanza Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, siendo manifiesto que la lectura es una herramienta imprescindible para el desarrollo intelectual, el enriquecimiento personal, elemento de transmisión de conocimientos, base de todos los aprendizajes y clave en la actuación educativa.

Asimismo, vista la importancia de instaurar determinados hábitos en edades y momentos claves en el desarrollo del individuo, ha decidido promover la adquisición y desarrollo del hábito lector en los niveles educativos de Enseñanza Primaria y Secundaria Obligatoria.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se crean los Premios de Fomento de la Lectura destinados a centros docentes de titularidad española que impartan niveles de Enseñanza Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—Se convocan los Premios de Fomento de la Lectura correspondientes al curso 2001/2002 para proyectos, trabajos o experiencias pedagógicas diseñados o/y realizados por centros docentes españoles en los niveles de Enseñanza Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, con arreglo a la siguiente distribución:

1. Enseñanza Primaria:

Primer premio: Dotado con 12.020,24 euros (2.000.000 de pesetas).
Segundo premio: Dotado con 6.010,12 euros (1.000.000 de pesetas).
Tercer premio: Dotado con 3.005,06 euros (500.000 pesetas).

2. Educación Secundaria Obligatoria:

Primer premio: Dotado con 12.020,24 euros (2.000.000 de pesetas).
Segundo premio: Dotado con 6.010,12 euros (1.000.000 de pesetas).
Tercer premio: Dotado con 3.005,06 euros (500.000 pesetas).

Podrán concederse menciones de honor sin contenido económico, en reconocimiento a la calidad del trabajo desarrollado.

La dotación de los premios se hará efectiva con cargo al crédito 18.03.423C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Tercero.—Para optar a estos premios, los centros participantes deberán presentar un trabajo, experiencia pedagógica o materiales que contribuyan al fomento de la lectura y uso de las bibliotecas escolares entre los alumnos de Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Cuarto.—1. Los trabajos y materiales deberán ser originales e inéditos. No podrán participar aquellos trabajos que hubieran sido premiados en cualquier convocatoria pública o privada anterior a la fecha de publicación de la presente Orden, o hubieran sido becados, subvencionados o hubiesen recibido cualquier ayuda externa al centro educativo para su realización o que sean parte integrante de una tesis doctoral.

2. Los trabajos se presentarán, por triplicado, en el Registro del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa), bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por enviar su solicitud por correo, lo harán directamente en una oficina de Correos, en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

Quinto.—A los trabajos o materiales objeto de valoración se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, firmada por el Director del Centro, según figura en el anexo de la presente Orden.

b) Memoria descriptiva, por triplicado, donde se refleje la justificación de la actividad, los objetivos, metodología, fecha o períodos de realización, desarrollo y resultados; criterios y procedimiento de evaluación y las posibilidades de prolongación del trabajo.

Los anexos serán presentados en el mismo formato del trabajo. Para los anexos sólo se exige la presentación de un ejemplar.

Sexto.—1. El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 15 de junio de 2002.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los centros interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, Servicio de Actividades de Alumnos (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid). El expediente se identificará por el nombre del título del trabajo presentado a la convocatoria.

Séptimo.—1. Los trabajos recibidos que se ajusten a la normativa vigente, serán evaluados por un Jurado de Selección nombrado por la Secretaría general de Educación y Formación Profesional, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, o persona en quien delegue.

Vicepresidenta: La Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

Vocales: Dos representantes del Gabinete de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, dos representantes de la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa y dos Profesores de Enseñanza Primaria y/o Enseñanza Secundaria.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. El Jurado de Selección podrá ser ampliado, por decisión de su Presidente, con otros Vocales, en calidad de asesores o expertos.

3. El Jurado de Selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.